



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/07/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|------------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 011 2015 00404 00 | Ejecutivo | JESUS ROMERO ARRIETA | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto Señala Agencias en Derecho | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00157 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SLP, PATIÑO CASTAÑEDA WILSON | NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | Auto reconoce personería | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00431 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALVARO MARMOL ROJAS | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto Admite Intervención SEGUROS DEL ESTADO | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2020 00081 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JAIME CARREÑO SANCHEZ | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto Admite Intervención SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2020 00082 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JAIRO SOLANO GOMEZ | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto Admite Intervención SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2020 00094 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | PEDRO GAONA TORRES | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto Admite Intervención SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2020 00190 00 | Reparación Directa | EDITH ESTEVEZ PARRA | CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA | Auto Admite Intervención PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2020 00190 00 | Reparación Directa | EDITH ESTEVEZ PARRA | CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA | Auto Admite Intervención CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA-PAMPLONA S.A.S | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2020 00190 00 | Reparación Directa | EDITH ESTEVEZ PARRA | CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA | Auto Admite Intervención COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2021 00049 00 | Reparación Directa | DIEGO ARLEY VILLAMIZAR RIOS | DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA | Auto Admite Intervención PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | 14/07/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 007 2021 00092 00 | Reparación Directa | WILLIAN BASTIDAS CRUZ | BOMBEROS DE BUCARAMANGA | Auto Admite Intervención PROPUESTO POR BOMBREROS DE BUCARAMANGA, FRENTE A LOS SEÑORES RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Y DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ | 14/07/2022 | | |
| 68001 33 33 007 2021 00092 00 | Reparación Directa | WILLIAN BASTIDAS CRUZ | BOMBEROS DE BUCARAMANGA | Auto Admite Intervención PROPUESTO POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA FRENTE A RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ | 14/07/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO**



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| DEMANDANTE | JESÚS ROMERO ARRIETA |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE SANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO |
| EXPEDIENTE | 680013333007 2015 00404 00 |

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el uno por ciento (1%) sobre el valor del pago ordenado en la decisión judicial (110 y 129 del archivo denominado 001ExpedienteExcanearadoEmpresCadena), esto es, sobre el valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$13.462.699,57), conforme al párrafo del numeral 3.1.2 del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc256a706b8ae0f05e533411744798edc3161e53d5e6bcfe1709af8936b5688**

Documento generado en 14/07/2022 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informar que, la Dra. YULI PAMELA MORENO SILVA presentó poder otorgado por la parte accionante debido al fallecimiento del abogado Edil Mauricio Beltrán Pardo y solicita reconocimiento de personería. Aunado lo anterior, requiere la expedición de las copias auténticas de la sentencia con ejecutoria.

Bucaramanga, 12 de julio de 2022

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| DEMANDANTE | WILSON PATIÑO CASTAÑEDA |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 680013333007 2018 00157 00 |

Visto el informe que antecede, revisado el poder concedido y el memorial de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada YULI PAMELA MORENO SILVA, como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Expídanse, por secretaría, las copias de la sentencia con constancia de ejecutoria, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c442f6cdee5d3776d5c26cfd9c28fdfe7daac19ceb60797528c24762aa8f7c**

Documento generado en 14/07/2022 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|--|
| DEMANDANTE | ALVARO MÁRMOL ROJAS |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO |
| TERCERO INTERVINIENTE | SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180043100 |

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**.

I. Antecedentes

La **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**, Tercera Interviniente en el expediente de la referencia, solicitó dentro del término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. La solicitud de vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tiene como fundamento la existencia de pólizas de cumplimiento vigentes, entre los dos entes, para la fecha de los hechos¹, así:

Póliza No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDAD ESTATAL, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, la calidad del servicio, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes [...]*». Lo anterior en virtud del contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014 hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

Póliza No. 96-40-101031738- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato No. 162 de 2011 [...]*». Lo anterior en virtud el contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014, hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

Se precisa que en las mencionadas pólizas el asegurado es la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS y el beneficiario es la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Además, que la cobertura incluye todas las actividades derivadas del contrato.

¹ Carpeta virtual 20.5 Llamamiento en garantía

RADICADO 68001333300720180043100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO MÁRMOL ROJAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

Agrega que los hechos en que se basan las pretensiones de la demanda se relacionan íntimamente con el riesgo asegurado a través de las Pólizas de cumplimiento suscritas, razón por la cual en el evento de resultar la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS condenada a restituir o reparar en sus derechos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, quien debe entrar a responder por la indemnización, es la aseguradora SEGUROS DE ESTADO S.A.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

“Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.(...) ”

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, el escrito de llamamiento respecto de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en las Pólizas cumplimiento, No. 96-40-101031738 y No. 96-44-101100279, cuya vigencia va desde el día 04 de Enero del año 2014, hasta el día 04 de Enero del año 2020 (Carpeta virtual 20 Llamamiento en Garantía 20.5.), suscrito entre la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca SAS y la entidad llamada en garantía. Así mismo se advierte que se señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, se describieron los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura y se aportó copia del contrato que los vincula.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

RADICADO 68001333300720180043100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO MÁRMOL ROJAS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7267042a1544f6303e2492222cea00c46156347a4ed8722b5e74d61f0029302**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|--|
| DEMANDANTE | JAIME CARREÑO SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO |
| TERCERO INTERVINIENTE | SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720200008100 |

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**.

I. Antecedentes

La **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**, Tercera Interviniente en el expediente de la referencia, solicitó dentro del término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. La solicitud de vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tiene como fundamento la existencia de pólizas de cumplimiento vigentes, entre los dos entes, para la fecha de los hechos¹, así:

Póliza No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDAD ESTATAL, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, la calidad del servicio, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes [...]*». Lo anterior en virtud del contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014 hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

C

Póliza No. 96-40-101031738- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato No. 162 de 2011 [...]*». Lo anterior en virtud el contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014, hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

Se precisa que en las mencionadas pólizas el asegurado es la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS y el beneficiario es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Además, que la cobertura incluye todas las actividades derivadas del contrato.

¹ Carpeta virtual 7.5 llamamiento en garantía

RADICADO 6800133330072020008100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME CARREÑO SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

Agrega que los hechos en que se basan las pretensiones de la demanda se relacionan íntimamente con el riesgo asegurado a través de las Pólizas de cumplimiento suscritas, razón por la cual en el evento de resultar la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS condenada a restituir o reparar en sus derechos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, quien debe entrar a responder por la indemnización, es la aseguradora SEGUROS DE ESTADO S.A.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

“Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.(...) ”

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, el escrito de llamamiento respecto de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en las Pólizas cumplimiento, No. 96-40-101031738 y No. 96-44-101100279, cuya vigencia va desde el día 04 de Enero del año 2014, hasta el día 04 de Enero del año 2020 (Carpeta virtual 7 Llamamiento en Garantía 7.5.), suscrito entre la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca SAS y la entidad llamada en garantía. Así mismo, se advierte que el tercero interviniente señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura, y aportó copia del contrato que los vincula.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

RADICADO 6800133330072020008100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME CARREÑO SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f8eec6257c886faa18f41bc9cc4cf23cfa26f41b2d2556c307aa195cece86**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|--|
| DEMANDANTE | JAIRO SOLANO GÓMEZ |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO |
| TERCERO INTERVINIENTE | SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720200008200 |

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**.

I. Antecedentes

La **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**, Tercera Interviniente en el expediente de la referencia, solicitó dentro del término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. La solicitud de vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tiene como fundamento la existencia de pólizas de cumplimiento vigentes, entre los dos entes, para la fecha de los hechos¹, así:

Póliza No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDAD ESTATAL, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, la calidad del servicio, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes [...]*». Lo anterior en virtud del contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014 hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

Póliza No. 96-40-101031738- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato No. 162 de 2011 [...]*». Lo anterior en virtud el contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014, hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

Se precisa que en las mencionadas pólizas el asegurado es la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS y el beneficiario es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Además, que la cobertura incluye todas las actividades derivadas del contrato.

¹ Carpeta virtual CuadernoLLamamientoEnGarantiaIEF Documento 5

RADICADO 68001333300720200008200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO SOLANO GÓMEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

Agrega que los hechos en que se basan las pretensiones de la demanda se relacionan íntimamente con el riesgo asegurado a través de las Pólizas de cumplimiento suscritas, razón por la cual en el evento de resultar la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS, condenada a restituir o reparar en sus derechos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, quien debe entrar a responder por la indemnización, es la aseguradora SEGUROS DE ESTADO S.A.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

“Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.(...) ”

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, el escrito de llamamiento respecto de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en las Pólizas cumplimiento, No. 96-40-101031738 y No. 96-44-101100279, cuya vigencia va desde el día 04 de Enero del año 2014, hasta el día 04 de Enero del año 2020 (Carpeta virtual CuadernoLLamamientoEnGarantiaEF Documento 5), suscrito entre la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca SAS y la entidad llamada en garantía. Así mismo, se advierte que el tercero interviniente señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura, y aportó copia del contrato que los vincula. Con todo, es procedente acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA SAS** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

RADICADO 6800133330072020008200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO SOLANO GÓMEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9b62a06be72cc7e4695b752a311cfaf1cf053d2806b47247238e77cd4a0d38**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|--|
| DEMANDANTE | PEDRO GAONA TORRES |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO |
| TERCERO INTERVINIENTE | SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720200009400 |

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**.

I. Antecedentes

La **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS**, Tercera Interviniente en el expediente de la referencia, solicitó dentro del término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. La solicitud de vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tiene como fundamento la existencia de pólizas de cumplimiento vigentes, entre los dos entes, para la fecha de los hechos¹, así:

Póliza No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDAD ESTATAL, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, la calidad del servicio, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes [...]*». Lo anterior en virtud del contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014 hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

Póliza No. 96-40-101031738- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, por medio de la cual, la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca aseguró «*Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato No. 162 de 2011 [...]*». Lo anterior en virtud el contrato de concesión No. 162 de 2011, con vigencia desde 4 de Enero de 2014, hasta el 4 de Enero de 2020, tal y como se detalla en la caratula de la póliza.

Se precisa que en las mencionadas pólizas el asegurado es la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS** y el beneficiario es la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**. Además, que la cobertura incluye todas las actividades derivadas del contrato.

¹ Carpeta virtual Carpeta virtual 07 CuadernoLLamamientoEnGarantia Documento 5

RADICADO 6800133330072020009400
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO GAONA TORRES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

Agrega que los hechos en que se basan las pretensiones de la demanda se relacionan íntimamente con el riesgo asegurado a través de las Pólizas de cumplimiento suscritas, razón por la cual en el evento de resultar la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS, condenada a restituir o reparar en sus derechos a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, quien debe entrar a responder por la indemnización, es la aseguradora SEGUROS DE ESTADO S.A.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

“Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél , para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.(...) ”

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, el escrito de llamamiento respecto de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en las Pólizas cumplimiento, No. 96-40-101031738 y No. 96-44-101100279, cuya vigencia va desde el día 04 de Enero del año 2014, hasta el día 04 de Enero del año 2020 (Carpeta virtual 07 CuadernoLLamamientoEnGarantia Documento 5), suscrito entre la Sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca SAS y la entidad llamada en garantía. Así mismo, se advierte que el tercero interviniente señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura, y aportó copia del contrato que los vincula. Con todo, es procedente acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la **SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

RADICADO 6800133330072020009400
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO GAONA TORRES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y OTRO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc43eb34645cefb319cf9a8fa133061f760431dc23e6c1dd593535436b46f**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|---|
| DEMANDANTE | EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS |
| DEMANDADO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y OTROS |
| TERCERO INTERVINIENTE | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE | 68001333300720200019000 |

Al despacho, para resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por la apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**.

I. Antecedentes

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, dentro del término de traslado de la demanda, presentó llamamiento en garantía de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007430, cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.¹

En efecto, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007430, la aseguradora llamada en garantía se obligó a en caso de declararse la responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, a cubrir la condena que se le impute.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.[...].»

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Carpeta virtual 17 llamamiento en garantía La Previsora

RADICADO 68001333300720200019000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y OTROS

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, considera el despacho que el escrito de llamamiento, respecto de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en la de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007430 suscrita entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (Carpeta virtual 17 Póliza Previsora 1007430 Doc. 1.), en cuyo numeral 1. OBJETO DEL SEGURO hace referencia al amparo de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** frente a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.** , por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4dc532a89e72e70a5d34d5d9f15caee05f80b450ef54498c92f1924dd70a19**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|---|
| DEMANDANTE | EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS |
| DEMANDADO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y OTROS |
| TERCERO INTERVINIENTE | CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE | 68001333300720200019000 |

Al despacho, para resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por la apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**.

I. Antecedentes

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, demandada, dentro del término de traslado presentó llamamiento en garantía del **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** El llamamiento tiene como fundamento la existencia de un Contrato de Concesión vial No. 002 del 2016, en el cual, la Sociedad Autovía Bucaramanga pamlona S.A.S. se encuentra obligada a mantener indemne al INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura - frente a reclamaciones de terceros, tal como se observa en el Capítulo XIV del instrumento que hace referencia a la «Indemnidad».¹

En efecto, mediante el contrato de concesión vial No. 002 del 2015, la sociedad llamada en garantía se obligó a mantener indemne al INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura - frente a reclamaciones de terceros, incluidas las que se interpongan contra la ANI, durante el periodo que dure la concesión o después de terminado el Contrato, por hechos u omisiones del Concesionario.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.[...].»

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

¹ Carpeta virtual 18 Llamamiento en garantía Autovia

RADICADO 68001333300720200019000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y OTROS

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, considera el despacho que el escrito de llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en el Contrato de Concesión suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y la CONCESIONARIA AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** (Carpeta virtual 18.1. Contrato APP-002-2016 virtual 18.1.).

Se advierte que el demandado señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura y aportó copia del contrato que los vincula. Con todo, es procedente acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** frente al **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d5bedb6665780e6268eee1ed26057d2ba5606d571c9b303dc623d77fbb9b83**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|---|
| DEMANDANTE | EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS |
| DEMANDADO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y OTROS |
| TERCERO INTERVINIENTE | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.. |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE | 68001333300720200019000 |

Al despacho, para resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS**.

I. Antecedentes

La **SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS**, demandada, dentro del término de traslado presentó llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. El llamamiento tiene como fundamento la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RE001415, cuyo objeto es: «[...] *indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a terceras personas por parte del Concesionario por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada, con ocasión del contrato de concesión bajo el esquema de APP No 002 del 7 de junio de 2016 las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, [...]*».¹

En efecto, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RE001415, la aseguradora llamada en garantía se obligó a en caso de declararse la responsabilidad de la SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS, a cubrir la condena que se impute a la Sociedad.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.[...]»

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

¹ Carpeta virtual 21 Llamamiento en garantía AUTOVIAVSCONFIANZA

RADICADO 68001333300720200019000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y OTROS

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, considera el despacho que el escrito de llamamiento, respecto de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RE001415 suscrito entre la **SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** (Carpeta virtual 21 Póliza Previsora RE001415 Fol. 6-32), en cuyo párrafo OBJETO DE LA POLIZA hace referencia a los amparos de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cubre.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la **SOCIEDAD AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS** frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423fad9155ca1c6bd0b1b0873f085b8c913bd7bc167296ac5e65be71c20d2d6**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------------|---------------------------------------|
| DEMANDANTE | DIEGO ARLEY VILLAMIZAR RÍOS |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA |
| TERCERO INTERVINIENTE | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE | 680013333007 20210004900 |

Al despacho, para resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**.

I. Antecedentes

La **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, dentro del término de traslado de la demanda, presentó llamamiento en garantía respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamento en póliza de seguros de daños materiales combinados No. 1001337, expedida el 15 de agosto de 2019. Póliza que fue prorrogada desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.¹

En efecto, mediante la Póliza No. 1001337, de fecha 15 de agosto de 2019, denominada **SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**, se encuentra como amparo contratado la sustracción, que encaja con los hechos y pretensiones del demandante, por cuanto reclama los daños y perjuicios causados por la pérdida de la motocicleta de placa AKX-78C, de su propiedad.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.[...]»

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la

¹ Carpeta virtual Llamamiento en garantía Previsora

RADICADO 68001333300720210004900
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ARLEY VILLAMIZAR RÍOS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, considera el despacho que el escrito de llamamiento, respecto de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en la Póliza No. 1001337 suscrita entre la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Carpeta virtual LlamamientoPrevisora Fls. 4-28).

Es claro que en el presente asunto el punto de discusión está referido a la sustracción de una motocicleta de propiedad del accionante. Así mismo, se advierte que el demandado señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura y aportó copia de la póliza que los vincula. Con todo, es procedente acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** frente a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b8a5737dba24d2abe8210c12026bc585ec66a54c51eb7e48f6bcaa4c5b0790**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| DEMANDANTE | WILLIAM BASTIDAS CRUZ Y OTROS |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y BOMBEROS DE BUCARAMANGA |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE | 68001333300720210009200 |

Al despacho, para resolver sobre las solicitudes de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formuladas por la apoderada judicial de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, quien solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía de los señores **DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ y RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, teniendo en cuenta que:

- El señor **RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, como alcalde del municipio de Bucaramanga, para la fecha de los hechos, realizó aseveraciones en contra del personal de Bomberos de Bucaramanga, mismas que el accionante considera transgresoras de la honra, el buen nombre, la dignidad humana y la salud.
- La omisión, por parte de Bomberos de Bucaramanga, de promover la protección de la salud de sus empleados, consistente en la prevención del riesgo derivado de la conducta asumida por el exmandatario del municipio de Bucaramanga. Para la fecha de ocurrencia de los hechos quien fungía como Director General de Bomberos de Bucaramanga, era el señor **DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ**.¹

Con base en lo anterior, pide que de llegar a concederse las pretensiones de la demanda, y ante una eventual condena en contra de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, se condene a los llamados en garantía a la reparación integral del perjuicio que se llegare a reconocer en la sentencia.

I. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación. [...]»

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

¹ Carpeta virtual 10 LLAMAMIENTOEN GARANTIA

RADICADO 68001333300720210009200
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM BASTIDAS CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y BOMBEROS DE BUCARAMANGA

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Por otra parte, el artículo 19 de la ley 678 de 2001, aplicable al caso en concreto por remisión directa del artículo 225 del CPACA, reza:

« [...] **ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del servidor público.
[...]»

De otra parte, la apoderada de la demandada allega como pruebas las resoluciones de nombramiento y de declaratoria de insubsistencia² del servidor público, **DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ**, como Director General de Bomberos de Bucaramanga. De igual forma, se evidencia aportada la información del domicilio y de las notificaciones.

Con base en lo examinado, el despacho considera que se satisfacen los requisitos necesarios para la procedencia del llamamiento en garantía formulado por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** frente a los señores **DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ y RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** frente a los señores **DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ y RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a los llamados en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoseles que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

² Carpeta virtual 10 LLAMAMIENTOEN GARANTIA

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb0bcbbbf9b439eedf59c61e27d42b347634c686997988cbd477c20febcee19**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| DEMANDANTE | WILLIAM BASTIDAS CRUZ Y OTROS |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y BOMBEROS DE BUCARAMANGA |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| EXPEDIENTE | 680013333007 20210009200 |

Al despacho, para resolver sobre las solicitudes de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formuladas por la apoderada judicial de la **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, quien solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía del señor **RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, con fundamento en que dicho servidor público, en su calidad de mandatario municipal, realizó manifestaciones tendientes a descalificar a los bomberos de Bucaramanga, que según la parte accionante, son fuente de perjuicios morales, que ahora imputa como objeto de indemnización al Municipio de Bucaramanga.¹

I. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación. [...]»

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Por otra parte, el artículo 19 de la ley 678 de 2001 aplicable al caso en concreto por remisión del artículo 225 del CPACA, reza:

¹ Carpeta Fol. 25- 27 virtual 8 ContestacionDda

RADICADO: 68001333300720210009200
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM BASTIDAS CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y BOMBEROS DE BUCARAMANGA

«[...] **ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del servidor público.

PARÁGRAFO. En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado. [...]»

Frente al lleno de los requisitos de procedencia, la apoderada de la demandada menciona como pruebas el expediente digital ² respecto del servidor RODOLFO HERNÁNDEZ SÚAREZ, quien realizó las declaraciones que en concepto del demandante le generó los daños que busca sean resarcidos por las aquí demandadas. De igual forma, se evidencia aportada la información del lugar de domicilio y el de notificaciones.

Con base en lo examinado, el despacho considera que se satisfacen los requisitos necesarios para la procedencia del llamamiento en garantía formulado por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** frente al señor **RODOLFO HERNÁNDEZ SÚAREZ**, en su condición de alcalde municipal para la fecha de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** frente al señor **RODOLFO HERNÁNDEZ SÚAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 *ibíd*, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 37 DE 15 JULIO 2022

² Carpeta virtual 8 Fol. 26 ContestacionDeDemanda

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3350cc60ff91bbfa36cb82bf9dc45e1610cd43bef1f1db6b91a3ecb7386fba3**

Documento generado en 14/07/2022 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>